



13 de octubre de 2022

Ejecutivo

Expediente: 2022-00136

ASUNTO POR DECIDIR

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

En escrito autentico que antecede, la apoderada de la parte actora solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Acorde con el anterior lineamiento legal, se tiene que, tratándose de procesos ejecutivos, son tres los requisitos que deberán verificarse, previo a adoptar la decisión de terminación por pago, a saber:

1. *Que se solicite antes de efectuado el remate de los bienes;*
2. *Que se acredite el pago total del crédito; y,*
3. *Que se verifique el pago de las costas liquidadas.*

Así las cosas, en el presente asunto se tiene que en efecto se cumplen los presupuestos procesales necesarios para la terminación del proceso por pago en la medida en que fue presentado escrito proveniente de la parte actora, su dicho además se cobija con la presunción de buena fe.

En ese orden de ideas, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará LEVANTAR las medidas cautelares existentes y de ser pertinente PONER los bienes aquí desembargados a disposición de los juzgados que los exijan por cuenta de los embargos de remanentes anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca–Cundinamarca,

1.-Declarar terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en la letra adjunta a la demanda.

2.-Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará por secretaria a la autoridad competente.

3.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

4.- De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.- A costa de la parte demandada ordenar el desglose del título valor, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6° No condenar en costas.

7° Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a5723d74fef896541d1195f5983463ee346ffd39b7d7789607326e947d1b82**

Documento generado en 13/10/2022 06:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>